

CONSTANCIA: Del 5 al 12 de agosto de 2020, corrió el término para el saneamiento de la demanda. No hubo escrito.

Días Hábiles: 5, 6, 10, 11 y 12 de agosto de 2020.

A Despacho para resolver. 18 de agosto de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00171- 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 21 agosto 2020.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se tiene que la parte interesada no subsanó la falencia evidenciada dentro del asunto en el término indicado para ello.

Asi mismo, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante había presentado solicitud remitida por correo electrónico el 28 de julio de 2020, donde solicita al Juzgado se decida sobre la admisión de la demanda y se disponga la inscripción, por lo que al proferirse auto que inadmitió la demanda de fecha 03 de agosto de 2020 (fl. 53 c. único) y notificado por estado el 04 de agosto de 2020 (fl. 53 vto c. único), resulta innecesario para el Despacho realizar algún pronunciamiento.

En consecuencia como la parte ejecutante, no subsanó los defectos anotados en el auto anterior (Fl. 53 C. único), el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar proceso divisorio- venta de la cosa común.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos a la parte ejecutante y/o su apoderado judicial sin necesidad de desglose.

Para tal fin, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia se comunicará con el abogado de la parte ejecutante al correo electrónico alamirezincapie@yahoo.com o al teléfono celular 3154414606-

3104913265, para comunicarle día y hora para la entrega de los documentos anexos de la demanda.

TERCERO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
24 DE AGOSTO 2020

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA